



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

“Año del Deber Ciudadano”

San Pablo, 16 de Febrero del 2007

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2007- MPSP.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de San Pablo, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Febrero del 2007;

VISTO:

El Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincial de San Pablo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2005-MPSP. de fecha 01 de Septiembre del 2005, y publicada conforme a Ley, documento en el cual, entre otros aspectos se consignan: la Política General de Uso de Suelos (Mapa N° 22); las Políticas de Gestión de los Recursos Hídricos y de Gestión del Medio Ambiente, en todo el territorio provincial; identificándose las Áreas de Conservación Ambiental o Zonas de Protección Ecológica, Corredores Económicos Viales y Ecoturísticos, de la Provincia de San Pablo;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM del 16 de Diciembre del año 2004, reglamenta el proceso de zonificación ecológica y económica en nuestro país para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un determinado territorio, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales, todos ellos de incidencia en el Acondicionamiento Territorial.

Que, el Artículo 9°, inciso b) del Reglamento de ZEE, considera que a las cabeceras de cuencas hidrográficas, corresponde categoría de uso de “zonas de protección y conservación ecológica”.

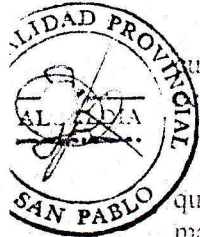
Que, La Ley de Áreas Naturales Protegidas N° 26834, en su Artículo 2°, inciso h) establece que el objetivo de la protección de las Áreas Naturales Protegidas, es entre otros, mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad el agua, y se controle la erosión y sedimentación.

Que, según el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, D. Ley N° 641, se establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo a la preservación del paisaje y la naturaleza, y que es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas en un nivel compatible con el dignidad humana, correspondiéndole a la vez prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales

Que, el Gobierno Peruano, en al Cumbre de Río, el año 1992, se comprometió a participar en la Agenda Local 21 con la finalidad de promover el Desarrollo Sostenible en el país, mediante el uso racional de los recursos naturales y la biodiversidad; acciones que debe promoverse desde los gobiernos locales.

En Lima N° 769 - Plaza de Armas - San Pablo

Teléfono 076 550007





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

Que, de conformidad con el inciso c) del Art. 6° del D.S. N° 0062-75-AG. Reglamento del Sistema Nacional de Clasificación de Tierras, que caracteriza a las "Tierras de Protección", tanto el espacio geográfico limítrofe Nor Oriental del territorio de la Provincia de San Pablo conocido como "Las Lagunas de Alto Perú", como la zona denominada "Pozo Seco", por su naturaleza geomorfológica y edafológica corresponden al Grupo de Capacidad de Uso mayor de las Tierras denominado "Tierras de Protección", debido a que en estas mesetas alto andinas se observan severas limitantes de clima y suelo; y porque constituyen acuíferos naturales o terrenos hidromórficos, ubicados en las cabeceras de las micro cuencas del Río Rejo y del Río Yaminchad, respectivamente.

Que, habiéndose formulado participativamente la Propuesta de Políticas y Desarrollo de Capacidades para la Gestión del Agua y el Medio Ambiente, en la Provincia de San Pablo, para el periodo 2006-2015; la misma que define los lineamientos básicos para esta gestión, y que requiere su aprobación e implementación por el Concejo Municipal Provincial.

Que, en dicho documento de gestión se ha priorizado la ejecución de proyectos estratégicos relacionados con la conservación de los recursos hídricos y el medio ambiente, denominados: Gestión Integral de la Microcuenca del Río Yaminchad, Incremento de la Oferta Hídrica de la Microcuenca del Río Yaminchad, San Pablo Provincia Ecológica; entre otros, los mismos que requieren su implementación y ejecución.

Que, de conformidad con los Artículos 73 y 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es competencia de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de protección y conservación del ambiente, con carácter exclusivo o compartido, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; así como proponer la creación de áreas de conservación ambiental; así mismo el numeral 7 del Art. 9 de la mencionada Ley de Municipalidades, precisa que es competencia del Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional regional.

Estando a lo expuesto precedentemente, y de conformidad con las normas legales antes mencionadas, el Concejo Municipal Provincial de San Pablo, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento "Propuesta de Políticas y desarrollo de Capacidades para la Gestión del Agua y el Medio Ambiente de la Provincia de San Pablo", para el periodo 2006-2015, que consta de 09 Capítulos y 112 páginas.

ARTICULO SEGUNDO: Priorizar la formulación de los Estudios definitivos para la ejecución de los Proyectos denominados: Gestión Integral de la Microcuenca del Río Yaminchad, Incremento de la Oferta Hídrica de la Microcuenca del Río Yaminchad, San Pablo Provincia Ecológica, impulsando preferentemente los Estudios para la ejecución de los Proyectos de Irrigación: Embalse Pozo Seco, Canal rederivación del Río Rejo; así como la construcción del Canal Tumbadén Grande-Chacapampa.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINIR como Área de Conservación Ambiental Municipal a la zona de Las Lagunas, ubicadas en el Caserío Alto Perú, Distrito de Tumbadén, Provincia de San Pablo; comprendida a partir de la cota 3,800 m.s.n.m., delimitada por la divisoria de aguas del cerro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

Yanatatora, que separa las nacientes de la quebrada Yanatatora con las de las propias lagunas, por la divisoria de aguas que separa la cuenca del río Jequetopeque con la cuenca del río Llaucano; y por la divisoria de aguas que separa las nacientes de la Quebrada Honda, con las nacientes orientales de la Micro Cuenca del Río Yanahuanga; con un área aproximada de 2.960 Has., cuyas coordenadas U.T.M. son las siguientes:

ESTE	NORTE	PUNTO
763837.0	9242280.8	NORTE
764397.6	9233861.2	SUR
761494.3	9239334.18	ESTE
766043.6	9237502.4	OESTE

ARTICULO CUARTO: DEFINIR como Área de Conservación Ambiental a la zona de Pozo Seco, ubicada en el caserío Pozo Seco y otros aledaños del Distrito de Tumbadén, Provincia de San Pablo, a partir de la cota 3,400 m.s.n.m., con un área aproximada de 4,918.9 Has., cuyas coordenadas U.T.M. son las siguientes:

ESTE	NORTE	PUNTO
752139.1	9221128.7	NORTE
756433.4	9215520.7	SUR
761283.4	9219703.2	ESTE
742699.9	9220252.5	OESTE

ARTÍCULO QUINTO: CONSIDERAR las mencionadas zonas ecológicas en la categoría de Áreas Naturales Protegidas Complementarias para uso de protección y conservación de especies nativas, así como de investigación de las mismas; como alternativa se podrá practicar el pastoreo no intensivo y el Turismo; y la construcción de infraestructura para el incremento de la oferta hídrica y cosecha de agua; bajo las restricciones que garanticen las prácticas de protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.



Municipalidad Provincial
SAN PABLO
[Firma manuscrita]